



Resolución N° 109/010

Montevideo, 21 de diciembre de 2010.

**ASUNTO: CONSUMIDORES Y USUARIOS ASOCIADOS CON LA
SOCIEDAD URUGUAYA DE OFTALMOLOGIA (SUO)**

VISTO:

La denuncia presentada ante la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas el 23 de enero de 2008 por Consumidores y Usuarios Asociados (CUA) en relación a pretendidas prácticas anticompetitivas de la Sociedad de Anestesiología del Uruguay (SAU), de las Sociedades Anestésico-Quirúrgicas (SAQ) y de la Sociedad Uruguaya de Oftalmología (SUO).

RESULTANDO:

1. Que por Resolución N° 5/009 de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia se define iniciar dos investigaciones separadas, una en relación a las pretendidas acciones de SUO y otra referida a las de SAQ y SAU, en relación a la formación de especialistas en las respectivas áreas.
2. Que todas las solicitudes de información realizadas para el desarrollo de la investigación han sido respondidas a satisfacción.
3. Que en base a dicha información se ha elaborado el Informe Técnico N° 19/010, el cual es aprobado de la Comisión.

4. Que por Resolución N° 99/010 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia entendió finalizada la investigación de los hechos denunciados en lo que refiere a las pretendidas acciones de SUO en relación a la formación de especialistas en oftalmología y dio vista del correspondiente Proyecto de Resolución a las partes.

CONSIDERANDO:

1. Que la investigación realizada de las normas, procedimientos, políticas y resultados de la formación de especialistas en Oftalmología de los últimos diez años no ha permitido encontrar evidencias de influencia formal de la SUO en la determinación del número de ingresados o egresados al Posgrado en Oftalmología.
2. Que no ha existido en el período analizado una definición general del número de posgraduados en oftalmología que se requerirían para cubrir las necesidades asistenciales del país.
3. Que hasta inicios de los años '80 del siglo pasado el factor determinante de los cupos de posgrado probablemente haya sido la iniciativa docente. Sin embargo, al no existir una política general ni una demanda explícita de recursos humanos, no sería posible asignar a la Cátedra correspondiente la responsabilidad de definir un cupo adecuado a las necesidades del país.
4. Que en 1983 aparece, como limitación parcial al número de oftalmólogos, la norma que determina que, junto con el posgrado convencional, existirá la posibilidad de desarrollar el posgrado en régimen de residentado lo que se fundamenta en la mejora de la formación práctica de la especialidad.
5. Que la principal restricción a los cupos para residencias en Oftalmología se derivó de las políticas y presupuestos de las unidades asistenciales públicas y privadas.
6. Que desde 2008, y en marco del Sistema Nacional de Salud, se viene produciendo un incremento en el número de cupos de posgrado en general, respecto a lo cual no se dispone de evidencia de resistencias por parte de la SUO ni de la cátedra correspondiente.

7. Que la composición y forma de designación del tribunal que establece y evalúa las pruebas de ingreso al posgrado hacen improbable una eventual influencia distorsionante del Dpto. de Oftalmología o de la SUO.
8. Que las explicaciones recibidas acerca del relativamente bajo nivel de aprobación del posgrado por parte de quienes lo cursan en forma convencional (sin residencia) parecen razonables, no justificándose, en base a los elementos disponibles, realizar el análisis de las pruebas realizadas por los estudiantes a lo largo de los años analizados.
9. Que, en síntesis, no se han encontrado evidencias de influencia formal o informal de la SUO en la determinación del número de ingresados o egresados al Posgrado en Oftalmología en la última década. Sin perjuicio de que no es puede descartar totalmente esa posibilidad, parece claro que las principales limitantes y restricciones al número de estos especialistas en el país han derivado de las políticas generales y particulares de los organismos integrantes del sector y de decisiones individuales de los propios estudiantes.
10. Que, vencido el plazo para que las partes manifestaran sus descargos y ofrecieran prueba complementaria frente a la vista del Proyecto de Resolución final, sólo CUA ha presentado un escrito, pero sin aportar elementos nuevos a juicio de la Comisión.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007, Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Dar por finalizada la investigación acerca de las pretendidas acciones de SUO en relación a la formación de especialistas en oftalmología con la conclusión de que no se han podido comprobar las prácticas ilegales denunciadas.
2. Comuníquese, archívese, etc.

Ec. Sergio Milnitsky

Dr. Javier Gomensoro